



**Acta de reunión de trabajo 4/2020**  
**Fecha: 22 de julio de 2020**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 4/2020.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, el licenciado Luis Roberto Dueñas Argumedo, en calidad de Secretario General Suplente Ad Honorem. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 6b-A-Pres-2020 recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de Presidencia informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el uno de mayo al veinticinco de mayo de dos mil veinte. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 17-rstw-2020, 18-rstw-2020, 68-pw-2020, 19-rstw-2020, 20-rstw-2020, 21-rstw-2020, 22-rstw-2020 y 23-rstw-2020. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los

miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad; a excepción de los avisos con referencia 20-rstw-2020 y 23-rstw-2020, los cuales se acuerdan Archivar con cuatro votos, sin el voto de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, por considerar que se debe iniciar investigación preliminar.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	17-rstw-2020	twitter	01/05/20	El informante señala que un Dr. (a quien no se identifica) que tiene dos empleos públicos, lo acaba de amenazar, porque publicó que éste había recibido dos bonos por trabajar durante la emergencia del COVID-19.	Los hechos antes planteados son muy generales, pues no se detalla el nombre del presunto infractor, ni condiciones claras de modo, tiempo en que ocurrieron los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.
2	18-rstw-2020	twitter	07/05/20	Manifiesta el informante que el Director de Estrategia Digital de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República (a quien se identifica) se encuentra haciendo campaña en tiempos de crisis. Se anexa una fotografía publicada desde su página oficial de twitter, en la que el referido señor aparece con una página de papel bond que dice: En el 2021 haremos limpieza de diputados. (sin vestimenta, ni colores, banderas o emblemas de ningún	En el presente caso, no se establecen aspectos concretos en los términos que puedan vincularse con los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ni aspectos relacionados a los requisitos establecidos en el artículo 32 de dicha normativa, ya que en las imágenes fotográficas anexadas al aviso, no se observan emblemas o símbolos alusivos a algún instituto político.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
3	68-pw-2020	Página web	14/05/20	El informante manifiesta que el Director Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (a quien se identifica) en su cuenta de facebook, sube constantemente fotografías de situaciones en las que se encuentra, pero sube imágenes de otras personas sin su consentimiento.	En el caso particular, los hechos planteados no hacen referencia a elementos vinculados con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
4	19-rstw-2020	Twitter	17/05/20	El informante anexa una publicación realizada desde la página de twitter del partido Nuevas Ideas, en la que textualmente dice: "El esfuerzo de un Gobierno que trabaja 24/7 por el pueblo salvadoreño" y se observan los sacos de víveres que el gobierno está entregando a la población.	De los hechos informados no se advierte algún elemento que permita individualizar a una persona que pudiera estar involucrada directa o indirectamente en actos contrarios a la ética pública, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
5	20-rstw-2020	twitter	17/05/20	Manifiesta el informante que el precandidato a diputado del departamento de La Unión por el partido Nuevas Ideas (a quien se identifica), se encuentra participando en la comisión del gobierno de la entrega de víveres. Se anexan fotografías.	En el presente aviso no se evidencian aspectos vinculados a la ética pública, ya que en la imagen fotográfica que hace alusión a los hechos informados no se advierte que el presunto infractor se encuentre utilizando vestimenta con colores o simbología perteneciente a algún instituto político, además no se señala si la persona denunciada ostenta un cargo público, por lo que dichas circunstancias no encajan dentro de las infracciones a los deberes y

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
					prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG.
6	21-rstw-2020	twitter	22/05/20	Se indica que miembros del partido Nuevas Ideas (a quienes no se identifican) andan recolectando el DUI de la población, de casa en casa y en nombre del Ministerio de Gobernación y Bienestar Social. Se anexa fotografía.	Los hechos antes expuestos no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LEG, debido a que no se trata de servidores públicos y la ejecución de fondos del Estado, es competencia de otro ente del Estado, por lo que los mismos deben ser verificados por las instancias correspondientes y no por este Tribunal, Arts. 1, 2, 32 No. 2 de la LEG, 77 letra b) y 80 del Reglamento de dicha Ley.
7	22-rstw-2020	twitter	24/05/20	Se informa que la Alcaldesa de la Municipalidad de Anamoros, departamento de La Unión (a quien se identifica) está obligando a los empleados a asistir a un evento de oración para quedar bien con Nayib.	La información proporcionada es muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
8	23-rstw-2020	Twitter	25/05/20	Se informa que el día 26/05/20 a las 12:30 pm se observó al vehículo placas N- 4 756, propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores el cual era conducido por un empleado de dicha institución, quien andaba realizando sus compras personales en el mercado de apopa, razón por la cual el investigado solicita que se investigue el uso indebido del mencionado automotor. Se anexan fotografías del vehículo.	En el caso particular, se advierte que las fotografías anexas al aviso, no revelan elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues en las mismas únicamente se observa que el referido automotor se encuentra en marcha y en medio de una calle, es decir, que no se distingue si el automotor se encuentra en un mercado, ni se evidencia que su conductor este realizando compras en dicha calle, como lo afirma el aviso, por lo que, el presente aviso no reúne los requisitos establecidos en el art.

					32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
--	--	--	--	--	---

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.



